



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 347 -2019-GR CUSCO/GGR**

Cusco, **16 SET. 2019**

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO: La Carta N° 044-2019-CH del Contratista CONSORCIO HANANPACHA, Informe N° 050-019-2019-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COXC/IO/KSRB de la Inspectoría de Obra, Informe N° 026-2019-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COXC/CKGP/ECP de los Analistas Técnico y Legal de la Oficina de Obras por Contrata y el Informe N° 157-2019GR CUSCO/GGR-ORSLTPI de la Oficina Regional de supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y el Memorandum N° 1214-2019-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el 05 de marzo del 2018, a mérito del Procedimiento de Selección – Licitación Pública N° 12-2018-GR CUSCO convocada para la contratación de la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA I.E. DE NIVEL INICIAL N° 447: ZAGUAN DEL CIELO-CUSCO-CUSCO"** de la META 045-2019: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LAS II.EE. DE NIVEL INICIAL N° 439 NIÑOS DE AMERICA, N° 447, N° 450, N° 469, N° 216 y N° 332, PRIORIZADAS POR LA UGEL CUSCO-SEGUNDA ETAPA, REGIÓN CUSCO, se suscribió el Contrato N° 002-2019-GR CUSCO/GGR con el CONSORCIO HANANPACHA (conformada por las empresas SALAZAR INGENIEROS S.A.C., INVERSIONES KIRECHS E.I.R.L. y DRAM INGENIEROS S.A.C.), debidamente representado por su Representante Legal Sra. RAQUEL JUDITH SERPA DURAND, por un monto contractual de S/ 2'519,548.87 (Dos Millones Quinientos Diecinueve Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 87/100 soles), y con un plazo de ejecución de obra de 210 días calendario, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada;

Que, en fecha 12 de abril del 2019 la Entidad ha suscrito el Acta de Suspensión del plazo de ejecución de Obra hasta la notificación de la resolución de aprobación del adicional de N° 01 y deductivo vinculante, cuya notificación al contratista se efectivizó el 07/05/2019 dándose inicio a obra en fecha 08/05/2019;

Que, en fecha 10/06/2019, la Entidad suscribe la segunda Acta de suspensión del Plazo de ejecución de Obra con vigencia desde el 01 de junio del 2019 hasta que la Empresa de Electro Sur Este S.A.A culmine los trabajos de reubicación de la interferencia de obra consistentes en 2 cables de media tensión y el área del lote A de la institución educativa de Zaguán del Cielo, en fecha 21 de junio Electro Sur Este S.A.A comunica la culminación de los trabajos, siendo el reinicio de obra en fecha 25 de junio del 2019;

Que, por la Carta N° 161-2019GR CUSCO/GGR-ORSLTPI del 08 de julio 2019, la Entidad comunica la aprobación del Calendario de Avance de Obra Valorizado, el Calendario de Adquisiciones de Materiales, Calendario de utilización de maquinarias, Programación CPM y diagrama de Gantt para el contratista, comunicándole que debido a las dos suspensiones del plazo de ejecución y la Reducción del Plazo queda plenamente establecido el 02 de diciembre del 2019 la fecha de culminación aspectos que se viene formalizando a través de una adenda al Contrato;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341, prevé: **"Artículo 34. Modificaciones al contrato. 34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)". Concordante con ello, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: "Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: **1.** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. **2.** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...). **Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo. 170.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución



de obra vigente. **170.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, mediante la Carta N° 044-2019 CH de fecha 26 de agosto 2019, el Representante Legal del CONSORCIO HANANPACHA, solicita Ampliación de Plazo N°01, POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, sustentada en el retraso de obra por el riesgo de colapso de un muro y talud colindante al eje longitudinal oeste del terreno lote A, donde se viene ejecutando la obra, precisando que la presente solicitud se inicia con la afectación de la ruta crítica del cronograma vigente en la ejecución de partidas de excavaciones masivas hasta la conclusión de causal con la estabilización del talud con el vaciado de concreto de muro de concreto armado en el eje A-A', considerando un plazo adicional de 10 días calendario, con lo cual la fecha de conclusión de plazo proyectada al 02 de diciembre 2019, se modificaría al 12 de diciembre 2019; adjuntando el expediente de Ampliación de Plazo N° 01 invocando la causal del numeral 1° del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", hecho que está sustentado en las anotaciones del cuaderno de obra asientos N° 94,95,98,100,105,106,108,109,110,138,140,144 y 147;

Que, por el Informe N° 50-2019-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COXC/IO/KSRB del 02 de setiembre del 2019, la inspectora de obra Arq. Karin Sinchi Roka Bravo, emite pronunciamiento respecto de lo peticionado por el Contratista CONSORCIO HANANPACHA, quien evalúa la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por 10 días calendarios, respecto del cual manifiesta: i) El riesgo de colapso de talud colindante en la ejecución de trabajos de excavaciones, cimentaciones ejecución de columnas y placas ubicadas entre los ejes 7 - 7' y 10 - 10' del semisótano del bloque principal de aulas corresponde a una condición PREEXISTENTE ya que antes del inicio de ejecución de obra la diferencia de niveles de talud y características de edificaciones colindantes han sido plenamente verificables en el terreno lote A, así mismo la existencia de semisótano y cotas de cimentación son identificables en planos de Expediente Técnico, por consiguiente se colige que el Contratista CONSORCIO HANANPACHA poseía pleno conocimiento de las circunstancias de posible riesgo en el proceso constructivo de partidas de EXCAVACIONES SIMPLES, OBRAS DE CONCRETO SIMPLE, SUB ZAPATAS O FALSA ZAPATA, SUB ZAPATAS, ZAPATAS, MUROS DE CONCRETO, TABIQUES DE CONCRETO Y PLACA, COLUMNAS de semisótano; ii) Así mismo se debe indicar que el Expediente Técnico contempla la partida de 01.01.07 APUNTALAMIENTO DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES, en consideración a la ejecución de semisótano ubicado en cota -4.40m por debajo de la plataforma de lote vecino, por consiguiente en el Expediente Técnico se previó los trabajos necesarios para mitigar los riesgos de colapso de talud; iii) De acuerdo a la OPINIÓN N° 195-2017/DTN la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha precisado que la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista se sustenta sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor", los que consisten en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso; hecho que no se configura en la solicitud de ampliación de plazo N° 01 planteada por el contratista CONSORCIO HANANPACHA ya que las circunstancias invocadas de atraso por riesgo de colapso de talud han sido plenamente PREVISIBLES; **CONCLUYENDO**, que la causal invocada NO corresponde a Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ya que las causales de atraso por riesgo de colapso de talud han sido plenamente PREVISIBLES por el contratista CONSORCIO HANANPACHA; **por lo que la inspección de obra opina por la IMPROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01** considerando además que las circunstancias que configuran un posible retraso de ejecución de obra debieron ser anticipadamente planificadas a fin de no generar retraso en la ejecución de partidas de ruta crítica;

Que, por el Informe N° 026-2019GR CUSCO/GGR-ORSLTPI-COXC/CKGP/ECP del 09 de setiembre 2019, del Ing. Efraín Calderón Pílares y de la Abg. C. Katherine Guillen Paiva, Analistas Técnico y Legal de la Coordinación de Obras por Contrata de la ORSLTPI, quienes realizan el análisis técnico legal del referido expediente, ratificando el sustento de la Improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 por 10 días calendarios señalando:1) Las circunstancias que viene alegando EL CONTRATISTA, son circunstancias de pleno conocimiento del contratista desde la etapa de la convocatoria del proceso de Selección; Se debe precisar que el contratista en dicha etapa se constituyó en el terreno, visita con la cual él toma conocimiento de las circunstancias que presenta el terreno, etapa en la cual el contratista puede plantear las observaciones que vea por conveniente tanto técnicas como legalmente; a ello se suma que en dicha etapa se le alcanza copia del Expediente Técnico el cual debe ser evaluado por El, de igual forma puede plantear las observaciones que vea por conveniente. Al no haber realizado en dicho momento ninguna observación se sobreentiende que el Contratista previó la manera de cómo iba implementar la ejecución de dichas partidas y mitigar los posibles riesgo en el proceso constructivo de las partidas de EXCAVACIONES SIMPLES, OBRAS DE CONCRETO SIMPLE, SUB ZAPATAS O FALSA ZAPATA, SUB ZAPATAS, ZAPATAS, MUROS DE CONCRETO, TABIQUES DE CONCRETO Y PLACA, COLUMNAS de semisótano; asimismo





señalamos que no es un evento nuevo o sobreviniente a la suscripción del contrato, circunstancias de pleno conocimiento y como lo señala la Inspectoría de obra, en el expediente técnico se menciona técnicas a implementar para la ejecución de obra, son circunstancias PREEXISTENTES, circunstancia que no se configura como causal de atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista; II) Que el sustento realizado por el contratista no es un sustento técnico y legal el cual se enmarque en la causal invocada por el contratista; CONCLUYENDO que se declare improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 10 días calendarios solicitada por el CONSORCIO HANANPACHA, conforme al pronunciamiento emitido por la Inspectoría de obra, no difiriéndose el plazo de conclusión de la obra, manteniéndose la fecha aprobada según CARTA N° 161-2019GR CUSCO/GGR-ORSLTPI el día 02 de diciembre del 2019, siendo el plazo modificado de ejecución de la obra de 199 días calendarios; expediente de modificaciones que fue remitido por la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión por el Informe N° 157-2019-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, como puede advertirse, el procedimiento de ampliación de plazo está definido expresamente en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al caso, y de la revisión de los antecedentes se desprende que las causales que sustentan la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01 por 10 días calendario presentados por el Contratista CONSORCIO HANANPACHA para la ejecución de la obra, NO configuran sustento suficiente para aprobar la ampliación de plazo solicitada, por lo que corresponde formalizar mediante acto resolutivo la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista en mención;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Memorandum N° 1214-2019-GR CUSCO/ORAJ considera que la acción materia de trámite debe ser formalizado mediante acto resolutivo y notificada al Contratista dentro de los plazos previstos;

Estando a los documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019-GR CUSCO/GR del 02 de enero 2019, la Resolución Ejecutiva Regional N° 46-2019-GR-CUSCO/GR del 14 de enero del 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 235 -2019-GR-CUSCO/GR del 04 de abril 2019.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 por 10 días calendario solicitada por el Contratista CONSORCIO HANANPACHA para el CONTRATO N° 002-2019-GR CUSCO/GGR, cuyo objeto es la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de la I.E de Nivel Inicial N° 447-Zaguan del Cielo", por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que el plazo contractual de ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de la I.E de Nivel Inicial N° 447-Zaguan del Cielo", es de 199 días calendario con fecha de culminación de obra al 02 de diciembre 2019 conforme al CAO aprobado por la por la Entidad a través de la Carta N°161-2019GR CUSCO/GGR-ORSLTPI.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial General Regional al Contratista CONSORCIO HANANPACHA, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y a los Órganos Técnicos Administrativos correspondientes de la sede del Gobierno Regional Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. NELLY CASTAÑEDA CALLALLI
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

